

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.789 · 1983

LÍMITES INTERPROVINCIALES

Boletín Oficial, 25 de abril de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Límites Interprovinciales

LIMITES INTERPROVINCIALES

LEY Nº 22.789

Fíjase el límite entre las provincias de Córdoba y Santiago del Estero.

Buenos Aires, 21 de abril de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjase el límite entre las provincia de Córdoba y Santiago del Estero, graficado en el plano que se adjunta como Anexo 1 de la presente Ley, de la siguiente manera: Parte en el Oeste del punto trifinio entre las provincias de Catamarca, Córdoba y Santiago del Estero, determinado por la intercepción de la línea limítrofe fijada por la Ley N. 22742 con la línea limítrofe fijada por la Ley N. 18002. De allí con rumbo Este continúa por una línea recta que une dicho trifinio con el esquinero Sudoeste del inmueble tradicionalmente conocido como 'Los Molles y Las Mesillas' hoy 'Campo Alegre' que es a su vez esquinero Noroeste de la propiedad 'Palos Secos' (punto 2 del plano adjunto) continuando por el deslinde Norte de 'Palos Secos' y luego de 'Savira y Oncán' hasta el esquinero Sudoeste de 'Savira' (punto 3 del plano). Desde este punto el límite sigue el deslinde Norte del inmueble 'Savira y Oncán', que es a su vez el deslinde Sur de la propiedad 'Savira' hasta el mojón de 'Savira' (punto 4 del plano) continuando siempre por el deslinde de las propiedades citadas, hasta el esquinero Sudoeste de la propiedad de 'La Calera' (punto 5 del plano) y desde éste por el deslinde Sur de dicho inmueble, hasta el mojón del 'Pozo Escondido' (punto 6 del plano). Desde dicho mojón, el límite queda determinado por una línea paralela al camino que une a San Francisco del Chañar con Villa Ojo de Agua ubicada a veinte metros (20 m.) al Este del eje rectificado del mismo hasta interceptar la línea designada con los números cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) en el plano de 'La Carmencita' (31 A. Sobremonte), (punto 7 del plano adjunto). Desde el punto 7 del plano la línea sigue por el deslinde Norte y Noreste de 'La Carmencita', continúa luego por el deslinde Norte y Noroeste de 'Las Mercedes' en el tramo en que ésta colinda con los inmuebles que en el plano adjunto figuran con las denominaciones siguientes: 'Taco Yaquito' y 'Chañar Yacú'. El límite sigue luego por el deslinde Norte de 'La Barranca' que es a su vez el deslinde Sur de 'Chañar Yacú' hasta encontrar las nacientes del arroyo Ancasmayo (punto 8 del plano). El límite continúa por la línea media del arroyo Ancasmayo hasta un punto donde comienza el deslinde de '9 de Julio' con 'Los Tigres' (punto 9 del plano). Desde este punto el límite sigue por el deslinde Noreste y Este del inmueble 'Los Tigres' hasta llegar a la propiedad 'San Juan y San Juancito' (punto 10 del plano). Continúa desde allí por el deslinde Norte de esta última propiedad hasta el esquinero Noreste y más adelante por su deslinde Este hasta encontrar el esquinero Noroeste de la propiedad 'San Antonio' (punto 11 del plano). Desde el esquinero Noroeste

de 'San Antonio', el límite sigue por una línea recta que une dicho esquinero (punto 11 del plano) con el río Dulce, a la latitud de un punto situado al Sur del puente de 'Paso de la Cina' y que corresponde al paraje denominado 'Paso de Beltrán' (punto 12 del plano). Desde allí el límite continúa por la línea media del brazo principal del río Dulce hasta el centro de la 'Laguna de los Porongos' ubicada en el campo que en 1859 perteneciera a Don Rafael Perea (punto 13 del plano adjunto), siguiendo por la línea media del brazo principal del río Dulce hasta el centro de la 'Laguna del Toro' (punto 14 del mismo plano). Desde el centro de la 'Laguna del Toro' el límite sigue por el paralelo que pasa por dicho punto hasta su intercepción con la parte más elevada del 'Borde de los Altos' (punto 15 del plano). Desde la intercepción del paralelo que pasa por el centro de la 'Laguna del Toro' con la parte más elevada del 'Borde de los Altos', el límite continúa por una recta que arrancando de este punto llega al punto en que se intercepta la línea limítrofe del Laudo Arbitral del Dr. Carlos Pellegrini (junio 1896) con la línea mencionada en el artículo 2 de la Ley N. 18.620 (punto 16 del plano adjunto), que es punto trifinio entre las provincias de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero. El límite descripto queda graficado con una línea continúa de color rojo en el plano anexo que a solicitud de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales (Ley N. 17.324, t.o.), confeccionaron las Comisiones de Límites de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero en escala 1: 500.000 y cuya nomenclatura y división catastral se han respetado en la descripción de la línea.

ARTÍCULO 2°. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ley, las autoridades de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero, procederán a amojonar en el terreno el límite fijado por los artículos 1º y 2º de esta ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 47 del Reglamento de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, aprobado por Decreto Nº 3.497/77.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE Llamil Reston

Nota: Esta Ley se publica sin Anexo.



VEREDICTA LEYES

Límites Interprovinciales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).